



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00141-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021- 00141- 00.
Folio No. 00141

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Radicado No. 2021-00141-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta y Sin Límite de cuantía No. 2825 de Diciembre 23 de 2013, contentiva del contrato de mutuo, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sincelejo- Sucre, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-109574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo–Sucre y referencia catastral No. 01-02-1763-0007-000, de fecha Doce (12) de Abril de 2021 en el que consta la anotación **Nº 06** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 42204530, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **SIXTA DE JESUS RODRIGUEZ JARABA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, mediante Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 42204530, Por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$36.416.243.86)**, equivalentes en 131,178.0400 UVR, con cotización de \$277.6093 c/u para el día 25 de Marzo de 2021, por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 16.05 % efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Catorce (14) de Abril de 2021; más la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$934,866.58)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$335,792.71)** equivalente a 1,209.5874 UVR, que por cotización de \$277.6093 c/u para el día 25 de Marzo de 2021 corresponden a cuatro cuotas de capital vencidas e impagadas, las cuales se discriminan así:

- Por 50.0975 UVR que equivalen a la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$13,907.53)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- Por 386.9339 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$107,416.45)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021; más la suma de \$23.709.14 por concepto de seguro.



- Por 386.4948 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$107,294.55)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A. exigibles desde el 6 de Febrero de 2021; más la suma de \$23.789.93 por concepto de seguro.
- Por 386.0612 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$107,174.18)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., , exigibles desde el 6 de Marzo de 2021, más la suma de \$23.734.03, por concepto de seguro, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P; artículo 8 Decreto 806 de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-109574**, de propiedad de la parte ejecutada **SIXTA DE JESUS RODRIGUEZ JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.204.530 y a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. **315.046** C. S. de la J., como apoderada judicial de la Sociedad HEVARAN S.A.S, identificada con NIT. No. 830.085.513-2, Representada Legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como Mandataria Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, según poder especial conferido por Escritura Pública No. 82 del 21 de Enero de 2021, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a513032d7b8edfa5cfac0083a61681c6c522294d26c316d14ebe8cdb3251
317c**

Documento generado en 28/04/2021 05:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**